

¹ Con un máximo de 14 colaboraciones y se computarán las realizadas en los 5 últimos años; para analizar cada una de las colaboraciones y determinar si tienen o no la consideración de tal a efectos de baremación se constituirá una comisión de trabajo formada por 3 personas por parte de la empresa, a la que asistirá 1 persona más por parte del comité de empresa.

² Con un máximo de 3 puntos en este concepto; para analizar la formación y determinar si tienen o no la consideración de tal a efectos de baremación se constituirá una comisión de trabajo formada por 3 personas por parte de la empresa, a la que asistirá 1 persona más por parte del comité de empresa.

³ Con un máximo de 3 puntos en este concepto.

09/10275

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 145, de 26 de julio de 2007, sobre resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Electro Crisol Metal, S.A.

A los efectos previstos en el artículo 90.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones que lo desarrollan y complementan, y advertido error en el Acta de Aprobación y en la Nota Adicional del Convenio Colectivo de la Empresa «Electro Crisol Metal, S.A.», donde figuran los trabajadores don Salvador Ruiz Carrera y don Juan José Morales Toribio, indicar que mencionados trabajadores ni suscribieron ni firmaron citado Convenio Colectivo, y que fue publicado en el BOC de fecha 26 de julio de 2007.

Santander, 26 de junio de 2009.—El director general de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquínez.

09/10276

7.4 PARTICULARES

PARTICULAR

Información pública de extravío del título de Educación Secundaria Obligatoria.

Se hace público el extravío del título de Educación Secundaria Obligatoria de don Roger Murguía Linares.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 16 de junio de 2009.—Firma ilegible.

09/10120

7.5 VARIOS

ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PUERTOS DE CANTABRIA

Solicitud para el otorgamiento de autorización de uso de puesto de amarre en el puerto de Laredo.

Asunto: 02.B.59.

No habiéndose podido notificar a don Alberto Viñuela Roales la resolución que a continuación se reproduce, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«En virtud de la resolución del Director de Puertos de Cantabria de 20 de Mayo de 2008, por la cual se otorga a

don Alberto Viñuela Roales una autorización de uso de puesto de amarre en el puerto de Laredo, esta entidad ha instruido el correspondiente procedimiento en el que se han concretado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 18 de julio de 2006, fue publicado en el B.O.C., el Decreto 82/2006, de 13 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones en los puertos de Cantabria.

Segundo.- Con fecha 22 de agosto de 2007, fue publicada en el B.O.C. la Resolución por la que se acuerda iniciar, mediante convocatoria pública, el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso de puestos de amarre en el puerto de Laredo. Finalizando el plazo de dicha convocatoria el 14 de septiembre de 2007.

Tercero.- Con fecha 13 de septiembre de 2007, D. Alberto Viñuela Roales presentó solicitud para el otorgamiento de autorizaciones de uso de puestos de amarre en la categoría B en el puerto de Laredo, para una embarcación de 7,98 m. de eslora y 2,20 m. de manga, matrícula y folio BI 3 - 68/96.

Cuarto.- Con fecha 20 de Mayo de 2008 se dictó resolución por el Director de Puertos de Cantabria por la que se le otorgaba autorización de uso de puesto de amarre en el puerto de Laredo, para utilización por una embarcación de 7,98 m. de eslora y 2,20 m. de manga, con matrícula y número de folio BI 3 - 68/96.

Sexto.- Con fecha 28 de Abril de 2009 se presentó en el registro delegado de Puertos de Cantabria renuncia a la autorización de uso de puesto de amarre en el puerto de Laredo número D-02, asignado a D. Alberto Viñuela Roales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por Real Decreto 2623/82, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de puertos y para materializar la competencia asumida por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de puertos en su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se traspasan a esta Comunidad Autónoma el grupo de puertos de Santander integrado por los de Castro Urdiales con sus instalaciones portuarias de Salta Caballo, Ontón y Mioño. Laredo, Colindres, Santoña con sus instalaciones de Quejo, Suances con sus instalaciones de la ría, Comillas y San Vicente de la Barquera con sus instalaciones de Unquera.

Segundo.- La Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su disposición adicional decimocuarta, relativa al régimen de los inmuebles e infraestructuras existentes en los puertos e instalaciones portuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria señala que «Corresponden a la Consejería competente en materia de puertos las mismas competencias que la presente Ley atribuye a la Consejería de Economía y Hacienda de conformidad con los procedimientos previstos en su legislación específica, siendo de aplicación, para lo no previsto en ella, las disposiciones de esta Ley y las normas que la desarrollen». En este sentido, el Decreto 50/2004, de 27 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y vivienda, dispone en su artículo 7.3 a) que corresponde al Director General de Puertos y Costas «La administración y gestión de los puertos competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria» y en su apartado c) «La resolución de los expedientes de autorización sobre el dominio público portuario».

Tercero.- En el artículo 47 de la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria, se establece las concesiones y autorizaciones de dominio público portuario se extinguirán por:

a) Término o vencimiento del plazo.

b) Renuncia, que deberá ser autorizada por la entidad pública empresaria Puertos de Cantabria.